

Los menores víctimas de la ciberdelincuencia.

Medidas preventivas en el ámbito internacional

The minors victims of cybercrime.

Preventive measures in the international field

Resumen

El presente artículo identificó las medidas preventivas adoptadas en el ámbito internacional para la protección de los menores de edad víctimas de ciberdelitos. Se utilizó un enfoque cualitativo, pues se conocen estadísticas de ciberdelitos a nivel mundial. Se utilizó el método de análisis, jurídico deductivo, ya que se reflexiona en cuanto al uso de dichas medidas. Se constató que los instrumentos internacionales se centran más en la respuesta y sanción; sin embargo, vemos que han surgido medidas preventivas que protegen a menores de edad contra los ciberdelitos: Declaración de Río 2008; SaferNet; programa ThinkUKnow; Línea de ayuda a los menores a través del número 116111, las cuales han sido impulsadas por la Organización de Naciones Unidas; Brasil; Reino Unido y la organización internacional I-Safe4; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez en noviembre de 2005.

Palabras clave: Menores víctimas, ciberdelincuencia, medidas preventivas.

Abstract

This article identified the preventive measures adopted in the international field for the protection of minors victims of cybercrime. A qualitative approach was used, cybercrime statistics are known worldwide. The method of analysis, deductive legal, was used, since it is reflected on the use of said measures. It was found that the international instruments focus more on the response and punishment, however, we see that preventive measures have emerged that protect minors against cybercrimes: Declaration of Rio 2008; SaferNet; ThinkUKnow program; Helpline for minors through the number 116111, which have been promoted by the United Nations Organization; Brazil; United Kingdom and the international organization I-Safe4; International Telecommunications Union; World Summit on the Information Society (WSIS) held in Tunis in November 2005.

Keywords: Minors victims, cybercrime, preventive measures.

Juan Manuel Ávila Silva
Universidad Autónoma de Baja California, México

Doctor en Derecho y Globalización, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Conacyt, México, exbecario Conacyt, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, extensión Ensenada, de la Licenciatura y Posgrado en Derecho, Perfil Deseable PRODEP.

juan.manuel.avila.silva@uabc.edu.mx

Recibido:

12 de julio de 2018

Aceptado:

1 de octubre de 2018

Publicado:

7 de noviembre de 2018

Cómo citar este artículo:

Ávila Silva, J. (2018). Los menores víctimas de la ciberdelincuencia. Medidas preventivas en el ámbito internacional. *Advocatus*, 15(31), 79-90. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.31.5223>

1. INTRODUCCIÓN

Para empezar, la globalización es un fenómeno que diluye las fronteras entre los Estados, que si bien tiene sus orígenes en el intercambio económico, este ha trascendido a otros aspectos de la sociedad como la política, la cultura, incluyendo al derecho, lo que genera una falta de regulación jurídica importante.

Dentro de los problemas globales encontramos a la delincuencia organizada, misma que con la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación expande sus actividades delictivas.

De acuerdo con Castells (2001), "Internet es ya y será aún más el medio de comunicación y de relación esencial sobre el que se basa una nueva forma de sociedad que ya vivimos que es lo que se llama la sociedad red" (p.1). En esta nueva forma de sociedad encontramos que el uso del Internet es un elemento importante, ya que es el medio de comunicación más extendido a nivel mundial.

Así el uso de Internet a nivel global ha tenido un crecimiento muy acelerado, ya que de acuerdo con datos del Banco Mundial (2016), El total de usuarios de Internet se ha triplicado con creces en una década, de 1.000 millones en 2005 a una cifra estimada de 3.200 millones a fines de 2015" (p.2).

Por lo que se puede afirmar que en la actualidad si bien se estima que 3.200 millones de usuarios acceden a Internet, esta cifra seguirá creciendo exponencialmente, en algunos años, pues así lo demuestran los datos del año 2005 al 2015.

De igual forma Symantec en el Reporte Norton* (2013) a nivel global, señala que los países con el mayor número de víctimas de ciberdelincuencia son Rusia con 85 %, China con 77 %, México con 71 %, Colombia con 64 % y Brasil con 60 % (p.3).

Asimismo cada año se originan 378 millones de víctimas por ciberdelitos, 1 millón más de víctimas por día, 12 víctimas por segundo (Symantec, Reporte Norton, 2013, p.13).

Por lo que se puede afirmar que el mal uso de las tecnologías de la información y comunicación específicamente el Internet, ha dado paso a la ciberdelincuencia transnacional.

Derivado de lo anterior han surgido víctimas especialmente vulnerables, como es el caso de los menores de edad, quienes, debido a su falta de madurez física y mental, suelen ser blanco fácil de la ciberdelincuencia, lo que representa un problema poco estudiado, ya que existen numerosos textos que tratan el tema de los ciberdelitos, sin embargo, estos no se enfocan en los menores como víctimas y mucho menos en el análisis de las medidas preventivas en el ámbito internacional. Por lo que surge la siguiente interrogante: ¿cuáles son las medidas preventivas que existen en el ámbito internacional para proteger a los menores de edad de los ciberdelitos?

* El Reporte Norton 2013 (llamado antes Reporte Norton sobre Cibercrimen) es uno de los estudios más grandes del mundo sobre delitos informáticos que afectan a los consumidores. En este estudio participaron 13.022 adultos entre 18 y 64 años, conectados a Internet de 24 países entre: Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos (Symantec, Reporte Norton 2013, p.2) <https://www.symantec.com/content/es/mx/about/presskits/b-norton-report-2013-final-report-lam-es-mx.pdf> [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2016]

Por lo que en el presente estudio se busca identificar las medidas preventivas que han adoptado a nivel global tanto la Organización de Naciones Unidas, como otras organizaciones, y los mismos Estados para lograr contrarrestar y prevenir los delitos que comete la ciberdelincuencia, en los que se ven involucrados menores de edad.

Así los objetivos del presente estudio son:

- Conocer si existen medidas preventivas en el ámbito internacional y nacional que contrarresten los daños causados por los ciberdelitos que afectan a menores de edad.
- Determinar si las medidas preventivas pueden ayudar a contrarrestar los ciberdelitos que dañan a los menores.

Para lo cual el presente estudio se dividió en un apartado contextual, un segundo apartado donde se analizan las medidas preventivas adoptadas por organismos internacionales, organizaciones y algunos Estados a nivel internacional para la protección de menores víctimas de ciberdelitos y finalmente, las conclusiones, propuestas y referencias.

2. METODOLOGÍA

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, a través del cual se analizan las medidas preventivas que se gestan en el ámbito internacional para proteger a los menores víctimas de ciberdelitos, de igual forma se estudió el concepto de menores, víctimas, ciberdelito, medidas preventivas aplicables a ciberdelitos. Asimismo, se conocen estadísticas de ciberdelitos a nivel mundial. Se utiliza el método de análisis jurídico deductivo, ya que se conocen y

reflexiona en cuanto a su uso y aplicación. Las técnicas utilizadas son la documental y la digital.

3. RESULTADOS

Se hizo necesario realizar un estudio de las implicaciones teóricas, las medidas preventivas que se aplican a los ciberdelitos que afectan a víctimas menores de edad, por lo que se hace un análisis de las medidas adoptadas en el ámbito internacional por Naciones Unidas, organizaciones internacionales y algunos países respecto al problema abordado. A continuación se estudiarán algunos conceptos relacionados con el tema.

3.1. Menores

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 1, señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años* de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, de igual forma en su preámbulo la referida Convención establece que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

* A primera vista, esta excepción podría ser utilizada por los Estados para justificar la denegación de los derechos contenidos en la Convención a quienes la legislación nacional no considere niños, es decir, cuando un Estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que solo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por debajo de los 18 años cuando no van en detrimento de ninguno de los derechos protegidos por la Convención (Amnistía Internacional). <http://www.amnistia-catalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html> [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2016]

Por su parte, la Carta Europea de los Derechos del Niño (1992) señala que los niños son una de las categorías más sensibles de la población, con unas necesidades específicas que hay que satisfacer y proteger.

En tanto que el menor de edad es una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). porque no cuenta con la madurez física y mental, por lo que requiere de cuidados especiales en su núcleo familiar, social, así como la protección de la ley.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 19,1 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Incluso en el mismo artículo 19,2 de la referida Convención se reconocen que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Por lo que se puede afirmar que los Estados se encuentran obligados a adoptar medidas legislativas, sociales, administrativas y educativas, incluso formas de prevención de cualquier acto que cause un perjuicio físico o mental que dañe al niño, como abuso físico, mental, malos tratos, explotación en los que se incluyen el abuso sexual.

3.2. Víctimas

Esta expresión deriva del latín *víctima*. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española) significa: “*persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio*”, en una segunda acepción tenemos que es la “*persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra*”. De lo antes señalado podemos decir que la víctima, en sentido general, es una persona expuesta a un riesgo grave y que está reciente un daño.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba (1986) al definir el concepto de víctima establece que “*víctima es quien se expone a un grave riesgo en obsequio de otra*” (p.689). Encontramos que la víctima generalmente está expuesta a daños muy graves, como los derivados de la ciberdelincuencia.

De igual forma Flamanzeanu (2013) define: “*Víctima: es la persona física que haya sufrido daños físicos o lesiones mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por actos u omisiones que violan la ley penal*”.

Por otra parte, tenemos que se entenderá por Víctimas

las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive

lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, 1985).

Reviste especial importancia la presente noción en razón de que se puede hablar de una sola persona o bien un grupo de personas, quienes pueden ser víctimas de la ciberdelincuencia incluidos los menores de edad.

Como podemos percatarnos las víctimas no solo sufren daños físicos, también presentan daños emocionales y perjuicios de carácter económico que son causados por los ciberdelitos.

Para Mendelsohn (1981), *“víctima es la persona afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político, así como el ambiente natural o técnico”*(p.55).

De lo que se puede inferir que las personas pueden convertirse en víctimas derivado del ambiente tecnológico que vivimos hoy en día a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en las que encontramos a los menores de edad.

CIBERCRIMEN*

Los menores se ven afectados por conductas delictivas en el ciberespacio. Miró Llinares (2013) señala entre ellas el *cyberbullying* que hace referencia a las formas de agresión entre menores a través de Internet y ha sido definido por Smith et al. (2008) como “una acción agresiva e intencional, desarrollada por un grupo o un individuo, usando formas electrónicas de contacto repetidas, varias veces a lo largo del tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente” (p.376).

La otra modalidad de cibercrimen social contra menores que más interés y preocupación social ha despertado en los últimos años es el *online child grooming*, consistente en el contacto de un adulto con un menor a través de Internet realizado para seducir (Berson, 2003), lograr confianza con el menor y obtener de él imágenes con contenido sexual y/o, incluso, una cita posterior ya en el ámbito físico (p.4).

Para contrarrestar el daño ocasionado a los menores como víctimas especialmente vulnerables de la ciberdelincuencia se han adoptado medidas preventivas, a saber:

* Existe un debate en la doctrina sobre el término delito informático. Igual suerte han corrido las diversas expresiones como “cibercriminalidad informática” y “criminalidad por computadora”, traducciones de las locuciones “crime by computer” y “computer-kriminalität”, acuñadas en los derechos anglosajón y centroeuropeo, así como “ciberdelito” o “ciber-crímen”, en relación con la red de la información. Unas y otras expresiones provienen más del área de computaciones o de la filosofía del derecho que de la ciencia jurídico-penal... para la mayoría de los autores, la denominación más acertada es la de “delitos informáticos” o “Derecho Penal informático”, por ser síntesis y especie a la vez de los géneros Derecho penal y Derecho informático. (Durán, 2007, p.233).

3.3. Medidas preventivas en el ámbito internacional

En cuanto a las medidas preventivas que afectan a menores, según Fernández (2016), “se hace necesario, pues, una actuación inmediata y eficaz por parte de todos los profesionales implicados, en la labor de prevención (tan pronto como se detecte el hecho victimizante o el menor se constituya en víctima)” (p.57).

Respecto de las medidas preventivas en los ciberdelitos, Aguilar Cárceles (2015) señala: ante esta situación, la prevención no solo debiera de establecerse en la detección de futuros delincuentes –o en el impedimento del desarrollo de ciertos actos delictivos– sino que, igualmente, debiera orientarse en dos sentidos: a) evitar segundas y posteriores victimizaciones, y b) intervenir sobre aquellos colectivos que presenten un elevado grado de cibervulnerabilidad (p.134), que en este caso sería adoptar las medidas preventivas en favor de los menores debido a su falta de desarrollo y madurez emocional.

En donde encontramos a las víctimas de la ciberdelincuencia que puede ser cualquier persona, pero se considera que debe buscarse una “prevención, centrando la misma en la protección a aquellos colectivos más vulnerables, entre ellos los menores” (Relatorías de las I Jornadas Nacionales de Derecho y Ciberseguridad, p.257).

Dentro de las teorías que apoyan las medidas preventivas para contrarrestar la ciberdelincuencia que afecta a los menores de edad, García Guilabert (2014) señala:

se confirma, que el menor juega un papel muy importante en su adecuación como víctima en el ciberespacio al introducir sus bienes y al hacerse visible para otros usuarios, a partir de sus actividades del día a día en la Red. Sin embargo, también será decisivo en la victimización del menor, el rol que puedan ejercer los padres y otros familiares como guardianes capaces en el ciberespacio. Todo ello, sin despreciar otro tipo de medidas enfocadas, por ejemplo, en los prestadores de servicio, en los creadores de las herramientas de comunicación, etc., que fomenten el uso seguro de las TIC por parte de los menores. (p.425)

De lo que se infiere que una de las medidas fundamentales para la prevención de los ciberdelitos que afectan a los menores, es la adecuada vigilancia de los padres, tanto de la información que comparten, como la que transmiten a través del ciberespacio.

Sin embargo, cabe recordar que no todos los padres de familia se encuentran informados acerca del uso adecuado de Internet, es decir, muchos desconocen las medidas de seguridad con que cuentan algunos sitios para proteger su información y comunicaciones.

Por lo que se hace necesario establecer protocolos y programas de carácter público y privado para el uso seguro del ciberespacio por parte de los menores de edad.

Así dentro de las medidas preventivas se pueden destacar, que el problema de

protección de los menores en el ciberespacio se agudiza cuando:

“Una encuesta realizada entre 9.000 usuarios de Internet adultos y niños en doce países, como China, India, Japón, Reino Unido y Estados Unidos, concluyó que los padres subestiman el tiempo que sus hijos pasan en línea, ya que estos navegan por Internet un promedio de 39 horas por mes: el doble de lo que sus padres piensan. (UNICEF, p.3)

Ahora bien, en cuanto a la protección de los menores en el ámbito internacional encontramos que los instrumentos internacionales* se centran en los abusos sexuales y la explotación sexual, como una violación de los derechos humanos del niño, tienden a centrarse más en la respuesta y la sanción judicial.

Por lo que se considera que dada la categoría de los menores de edad como víctimas especialmente vulnerables, los trabajos en el combate de los ciberdelitos, deben ir centrados en la toma de medidas preventivas.

Así la Organización de las Naciones Unidas en el Tercer Congreso Mundial de 2008, la

explotación sexual comercial de los niños, dio lugar a la Declaración de Río, que exhorta a los Estados a llevar a cabo acciones específicas y concretas para prevenir y evitar las imágenes de abusos sexuales de niños, y la utilización de Internet y de las nuevas tecnologías para la captación y manipulación de los niños con fines de abusos sexuales en línea y fuera de línea... El estudio anterior de la ONU sobre la violencia contra los niños, presentado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, también reconoció la necesidad de que “los Estados refuercen las iniciativas destinadas a combatir el uso de tecnologías de la información... en la explotación sexual de los niños y otras formas de violencia” (Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF, 2012, p.10).

Por su parte muchos países han elaborado materiales innovadores para comunicarse con los niños, que podrían adaptarse a diferentes contextos nacionales. SaferNet Brasil, por ejemplo, ha creado una carpeta con material educativo sobre la seguridad en Internet diseñada para los educadores, con el fin de mejorar la seguridad en línea de sus alumnos (Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF, 2012, p.15).

De igual forma en cuanto a los riesgos para los menores en el ciberespacio se han creado estrategias en las que han participado directamente los menores de edad. Tejedor-Calvo y Pulido-Rodríguez (2012) señalan:

Algunos de los ejemplos de ámbito internacional que ya incluyen su participación directa son: el programa ThinkUKnow**

* En este contexto, los cinco principales instrumentos internacionales son: 1). Convención sobre los Derechos del Niño (1989); 2). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (PFVN, 2000); 3). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Protocolo de Palermo”, 2000); 4). Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (2001); 5). Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) (Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF, 2012) <http://www.unicef.org/panama/spanish/Seguridad-en-Internet-Informe-Innocenti.pdf> [Fecha de consulta: 9 de mayo de 2016]

** En este sitio en Internet se encuentra información que los

del Reino Unido y la organización internacional I-Safe4. Ambos son ejemplos que pueden ser útiles para el profesorado. Se puede consultar los contenidos diseñados tanto para las familias, educadores y menores de diferentes edades y establecerlos como modelos. (pp.65-72)

Asimismo la educación es una medida preventiva fundamental en la que deben participar activamente los menores ya que “sería necesario implicar al propio alumnado en el diseño de las actividades educativas para fomentar una comprensión crítica de las interacciones abusivas, violentas (ya sea *cyberbullying* o el *grooming*), además de promover proyectos colectivos a partir de su creatividad, e inteligencia colectiva (Lévy, 1997) que contribuyan a superar dichas interacciones (Tejedor-Calvo y Pulido-Rodríguez, 2012, p.71).

Por otra parte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha adoptado la línea de ayuda a los menores a través del número 116111 como una medida global. En octubre de 2007, la Comisión Europea recomendó su utilización por todos los Estados Miembros de la UE, a raíz de una propuesta de Child Helpline International (CHI). Actualmente, el objetivo es que el mismo número esté disponible en todo el mundo.

menores pueden consultar sobre los sitios que visitan, así como los móviles y las nuevas tecnologías. En donde averiguan lo que es bueno, lo que no es y lo que pueden hacer al respecto. Asimismo, cuenta con un área para maestros y padres de familia. De igual forma hay un lugar que cualquiera puede utilizar para informar si se siente incómodo o preocupado por alguien que está contactando en línea (Programa ThinkUKnow, Reino Unido) <https://www.thinkuknow.co.uk/> [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2016]

La importancia de las líneas de ayuda a los menores fue confirmada en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez en noviembre de 2005. La Agenda de Túnez (párrafo 92) indica:

Alentamos a los países y a todas las partes interesadas a poner a disposición líneas de ayuda a menores, teniendo en cuenta la necesidad de movilizar recursos adecuados. Para ello, deben reservarse números fáciles de recordar y accesibles gratuitamente desde cualquier teléfono.

Los datos aportados por la línea internacional de ayuda a niños, demuestran que globalmente, los niños y jóvenes efectuaron más de 10,5 millones de llamadas durante 2005 y de nuevo en 2006. “En muchos países, las líneas de ayuda a los menores se han convertido en una verdadera tabla de salvación para los niños vulnerables” (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

Así, tenemos que los organismos internacionales, organizaciones y algunos Estados, han adoptado instrumentos y medidas preventivas a favor de menores víctimas del cibercrimen, mismos que se pueden esquematizar en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Organismos y medidas contra Ciberdelitos

ORGANISMO INTERNACIONAL, ORGANIZACIÓN, ESTADO	INSTRUMENTO	MEDIDAS PREVENTIVAS
Organización de Naciones Unidas	Declaración de Río 2008	Exhorta a los Estados a llevar a cabo acciones específicas y concretas para prevenir y evitar las imágenes de abusos sexuales de niños, y la utilización de Internet y de las nuevas tecnologías para la captación y manipulación de los niños con fines de abusos sexuales en línea y fuera de línea.
Brasil	SaferNet	Creó una carpeta con material educativo sobre la seguridad en Internet diseñada para los educadores, con el fin de mejorar la seguridad en línea de sus alumnos.
Reino Unido y la organización internacional I-Safe4	programa ThinkUKnow	Con la participación directamente de los menores de edad. En este sitio en Internet se encuentra información que los menores pueden consultar sobre los sitios que visitan, así como los móviles y las nuevas tecnologías. En donde averiguan lo que es bueno, lo que no es y lo que pueden hacer al respecto. Asimismo, cuenta con un área para maestros y padres de familia. De igual forma hay un lugar que cualquiera puede utilizar para informar si se siente incómodo o preocupado por alguien que está contactando en línea.
Unión Internacional de Telecomunicaciones	Línea de ayuda* a los menores a través del número 116111	Como una medida a nivel global. Tiene como objetivo que esté disponible en todo el mundo.
Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez en noviembre de 2005	Líneas de ayuda.	Alentamos a los países y a todas las partes interesadas a poner a disposición líneas de ayuda a menores, teniendo en cuenta la necesidad de movilizar recursos adecuados. Para ello, deben reservarse números fáciles de recordar y accesibles gratuitamente desde cualquier teléfono.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos citados en párrafos precedentes.

* La Comisión Europea recomendó su utilización por todos los Estados Miembros de la UE, a raíz de una propuesta de Child Helpline International (CHI).

De ahí que se destaca la obligación de los Estados de llevar a cabo acciones que protejan a los menores tanto en línea como fuera de ella.

Se puede señalar que Brasil ha registrado un importante avance al crear una carpeta con material educativo sobre la seguridad en Internet. Sumándose a estos esfuerzos encontramos al Reino Unido y a la Organización Internacional I-Safe4 que ha innovado

al incorporar a los menores en un sitio de Internet donde pueden consultar sobre los sitios que visitan, incluso pueden informar si se encuentran preocupados por alguien que está contactando en línea. La Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Túnez en 2005 han fomentado una medida preventiva global, una línea de ayuda para los menores de edad que son afectados por los ciberdelitos.

Por su parte se considera como una medida fundamental la supervisión de los padres a los menores tanto en el número de horas como los lugares en que estos navegan, ya que esta es la primera línea de defensa que puede existir, a la hora de que un menor pueda convertirse en víctima de la ciberdelincuencia.

El hecho de dejar al menor hacer uso del ciberespacio sin una supervisión adecuada, equivale tanto a dejar al menor sin vigilancia en un lugar físico, y enfrentarlo a riesgos muy altos, para el pleno desarrollo de su integridad física y mental.

Evidentemente, uno de los retos para los padres será capacitarse para afrontar este nuevo reto de cuidar y proteger a los menores en el ciberespacio, por lo que los Estados se encuentran obligados a generar protocolos y medidas eficaces de protección para los menores que los protejan de los ciberdelitos.

4. CONCLUSIONES

Así tenemos que los menores son identificados como uno de los colectivos más vulnerables tratándose de ciberdelitos.

Los padres y familiares ejercen un rol decisivo a la hora de que un menor pueda o no ser víctima de un ciberdelito, a través del cuidado en uso de las TIC.

Generalmente los menores navegan el doble del tiempo que los padres piensan que lo hacen.

Los instrumentos internacionales se centran más en la respuesta y sanción, sin embargo, vemos que han surgido las siguientes medidas preventivas que protegen a menores de edad

contra los ciberdelitos: Declaración de Río 2008; SaferNet; programa ThinkUKnow; Línea de ayuda a los menores a través del número 116111, las cuales han sido impulsadas por la Organización de Naciones Unidas, Brasil, Reino Unido y la organización internacional I-Safe4; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez en noviembre de 2005.

Por lo que los Estados pueden sumarse y adoptar medidas preventivas que protejan a los menores de edad que son afectados por los ciberdelitos.

Como se puede constatar los menores de edad dada su falta de madurez física e intelectual requieren de cuidados tanto de los padres, como de la sociedad, así como de los Estados y organismos internacionales, cuando utilizan las tecnologías de la información y la comunicación.

5. RECOMENDACIONES

Las medidas preventivas señaladas anteriormente deben ser adoptadas por los Estados para un eficaz combate a los ciberdelitos que afectan a menores de edad.

Por lo que se sugiere la generación, adopción de líneas de ayuda en México, Colombia y otros Estados.

La educación juega un factor sumamente importante como una medida preventiva de ciberdelitos que afectan a menores, por lo que programas como SaferNet desarrollados en Brasil; así como el programa ThinkUKnow de Reino Unido deben ser adaptados en Estados

como México, Colombia y otros en el combate a la cibercriminalidad.

Es trascendental reconocer la vigilancia que los padres ejercen en el uso de las TIC por parte de menores de edad, ya que esta es, sin duda, la primera línea de defensa que puede marcar una gran diferencia, a la hora de que un menor sea víctima o no de un cibercrimen.

Finalmente, debemos de transitar como sociedades y Estados, en la aplicación de sanciones, a un sistema más funcional, adoptando medidas preventivas en el caso de los ciberdelitos, sobre todo, para el cuidado de uno de los valores más importante que tenemos como sociedades globales, el sano desarrollo de nuestras futuras generaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cárceles, M. M. (2015). Cibercrimen y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido. *Revista Criminalidad*, 57(1), 121-135.
- Amnistía Internacional. Recuperado de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>
- Banco Mundial (2016).
- Berson, I. R. (2003). Grooming cybervictims: The psychosocial effects of online exploitation for youth. *Journal of School Violence*, 2(10): 5-18.
- Carta Europea de los Derechos del Niño (1992).
- Castells, M. (2001). Internet y la sociedad red.
- Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF (2012). La seguridad de los niños retos y estrategias mundiales.
- Clelia Rosentock, M. (1986). *Victimología, Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo XXVI. Tasa-Zona, Argentina: Driskill S.A.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez en noviembre de 2005.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- Durán, G. M. L. (2007). *Los delitos informáticos en el Derecho penal de México y España*. Instituto Judicatura Federal.
- Fernández, A. A. (2016). Menores víctimas y situaciones de victimización. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminológica*, (17), 56-74.
- Flamanzeanu, I. (2013). The international notion of victim in judicial proceedings. *Revue européenne du droit social*, XIX(2), 139-143. Bibliotheca Târgoviste.
- García Guilabert, N. (2014). Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio. Proyecto de investigación.
- Mendelshon, B. (1981). *La victimología, las tendencias de la sociedad contemporánea*. San José de Costa Rica: Ilanud.
- Miró Llinares, F. (2013a). Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (16), 61-75.
- Miro, F. (2013b). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española de Investigación Criminológica*, artículo 5(11).
- Programa ThinkUKnow, Reino Unido. <https://www.thinkuknow.co.uk/> [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2016]

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición. <http://lema.rae.es/drae/>

Revista Jurídica de la Universidad de León. (2015), (2), 243-281.

Symantec en el Reporte Norton (2013). Tejedor-Calvo, S., & Pulido-Rodríguez, C. M. (2012).

Smith, P.K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russel, S & Tippet, N. (2008). Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49(4), 376-385. doi:10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x

UNICEF (2012). La seguridad de los niños en línea, retos y estrategias mundiales. Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, Italia, <http://www.unicef.org/panama/spanish/Seguridad-en-Internet-Informe-Inocentti.pdf> [Fecha de consulta: 9 de mayo de 2016]

Unión Internacional de Telecomunicaciones. Child Helpline International (CHI).